

Procedimiento Judicial

Podríamos resumir los puntos fundamentales de los procedimientos de filiación en los siguientes:

Cabe realizar **todo tipo de pruebas** para determinar la filiación (testigos, documentos, etc.), incluidas **las biológicas**.

Respecto a estas últimas, **pese a ser voluntarias**, si el demandado se niega a realizarlas sin causa justificada, se valorarán con indicio de la paternidad.



Para que el Juez admita un demanda de paternidad, la Ley establece un filtro previo, de tal forma que debe presentarse algún principio de prueba de los hechos alegados para que se admitida.

Durante el proceso el Juez puede adoptar las medidas de protección de la persona y de los bienes del hijo que estime oportunas.

Cuando una filiación haya sido determinada por Sentencia firme es inamovible, es decir, no podrá impugnarse, ni declararse otra que la contradiga.

Efectos de la Filiación

Una vez reconocida la paternidad, dará derecho a:

1.- **Derecho a los apellidos**. Si la filiación fue determinada judicialmente con la oposición del demandado, este derecho es potestativo del hijo.

2.- **Las funciones tuitivas**. Si la filiación fue determinada judicialmente con la oposición del demandado, éste quedará excluido de la patria potestad y demás funciones tuitivas, y no ostentará derecho alguno respecto del hijo o sus descendientes.

3.- **El derecho a los alimentos**. Una vez reconocida la filiación nacerá el derecho de prestar alimentos a los hijos.

4.- **Los derechos sucesorios**. Reconocida la filiación, los hijos pasan a ser herederos forzosos del padre.

*Hombres y Mujeres
trabajamos para ser iguales
ante la ley del Divorcio
y nuestros hijos no estarán
discriminados por las
decisiones de los jueces.*

¡¡ UNETE !!

Entre todos podemos
acabar con esta situación

¡¡ ASÓCIATE A PAMAC!!



¿COMO SE RECONOCE LA PATERNIDAD Y LA FILIACIÓN?.

Por la Co-Responsabilidad Parental



**Padres y Madres
en acción**

www.padresdivorciados.es

usedimad@gmail.com

649 116 241

Con tu Ayuda y

Colaboración Conseguiremos

la Custodia Compartida

de nuestros hijos, de forma Automática

Boletín de Suscripción:

Nombre: _____

Apellidos: _____

Domicilio: _____ n° _____

Población: _____

C.P.: _____ N.I.F.: _____

e-mail.: _____

Tlf.: _____

**Si, deseo pertenecer a la Asociación
Padres y Madres en Acción (PAMAC),
abonando la cantidad de:**

● **84´00 €** Anuales

● _____ € Por Donación

Ingresando en la Cuenta de la Asociación
Nº: **2038-1893-75-6000068701** ó
domiciliando el pago en el Banco/Caja: _____

Calle: _____ n°: _____

Población: _____ C.P.: _____

Entidad Oficina D.C. Cuenta

□□□□ □□□□ □□ □□□□□□□□□□

En _____ a _____ de _____ de 20____

Firmado:

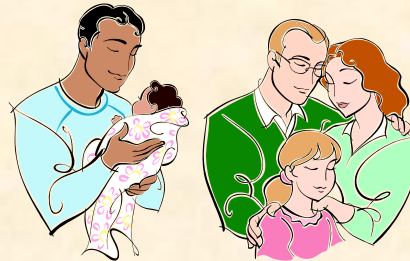
¿COMO SE RECONOCE LA PATERNIDAD Y LA FILIACIÓN?

Tras la aprobación de la Constitución de 1978, se eliminó la distinción entre la filiación matrimonial y la no matrimonial, adaptándose así a los nuevos valores de la sociedad.

No obstante, sigue utilizándose este criterio en los procesos de filiación como medio para su determinación, pero no así por sus efectos, que son los mismos.

Para acreditar la filiación el medio fundamental es la inscripción en el **Registro Civil**, aunque también puede probarse por **Sentencia firme** como resultado de un procedimiento judicial de filiación.

En defecto de los anteriores, la filiación puede adverbarse por la **posesión de estado**, que es el ejercicio constante, público y cierto de un determinado estado civil de hijo.



Si existe matrimonio

El ordenamiento jurídico establece una **presunción de que los hijos existentes en el matrimonio lo son del marido**, presunción que, no obstante, puede destruirse por prueba en contrario:

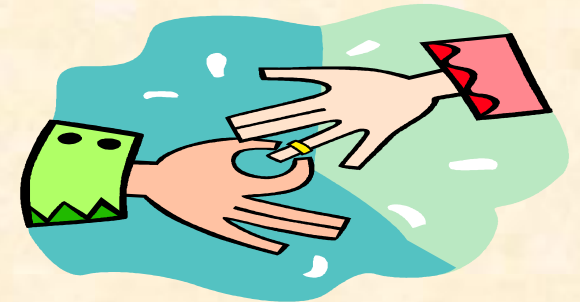
1.- Hijo concebido antes de contraer matrimonio y nacido después.

Todo hijo nacido tras la celebración del matrimonio se presume matrimonial aunque haya sido concebido con anterioridad.

Esta presunción puede destruirse si el hijo nace en los 180 días siguientes a la celebración del matrimonio, en este caso cabe declaración auténtica en contrario, aunque se exceptúan aquellos casos en los que se hubiera reconocido la paternidad

previamente o se hubiera conocido el embarazo antes de contraer matrimonio.

2.- Hijo nacido tras la separación o disolución del matrimonio, ya sea por separación, divorcio o fallecimiento. En este caso, la presunción de paternidad se mantiene durante los 300 días siguientes a la fecha de la sentencia firme de separación o divorcio o del fallecimiento.



Si no existe matrimonio

Si no existe matrimonio, la forma más usual de determinar la filiación es **el reconocimiento**.

Se trata un acto voluntario, personalísimo e irrevocable, que debe hacerse ante el encargado del Registro Civil, en testamento o en documento público.

** Si no se realiza con estas formalidades sólo tendrá efectos como medio de prueba en un procedimiento de filiación.

** Si el hijo es mayor de edad. Se exige su consentimiento.

** Si el hijo es menor de edad o incapacitado.

Se exige el consentimiento de su representante legal o la aprobación judicial.

** Si el hijo ha fallecido. Se requiere el consentimiento de los descendientes de este.

También puede determinarse por **Sentencia firme**, como resultado de un procedimiento judicial, o a través de un **Expediente tramitado con arreglo a la legislación del Registro Civil**.